



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

EXPEDIENTE:

CDHEC/2/2018/----/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en sus modalidades de Ejercicio Indebido de la Función Pública y Falta de Fundamentación y Motivación Legal.

QUEJOSO:

Q1

AUTORIDAD:

Agentes de Fuerza Coahuila

RECOMENDACIÓN NÚMERO 49/2019

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 22 de agosto de 2019, en virtud de que la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/2/2018/----/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó a la Visitadora General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

I.- HECHOS

PRIMERO. - El 23 de agosto de 2018, ante la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, el C. Q1, compareció a efecto de interponer formal queja por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos atribuibles a elementos de Fuerza Coahuila, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

".....El día de hoy jueves 23 de agosto del año en curso, siendo aproximadamente las 14:15 horas, iba yo solo circulando en un vehículo marca X, tipo X, color X, placas del Estado de Coahuila número X, y a la altura del Boulevard X, entre las calles X y X de esta ciudad, fui abordado por dos agentes de Fuerza Coahuila, los cuales traían a su cargo las motocicletas con el número de unidad X Y X, los cuales me pidieron que me detuviera, lo cual hice, pero no me baje del vehículo, y ellos se acercaron a mí y me dijo uno de ellos, "su papelería", yo le dije que cuáles papeles necesitaba y que me dijera el motivo de solicitarlos, el agente me dijo "no le hagas a la mamada, dame los papeles que te pido," por lo que le entregué la licencia de conducir vigente, así como la tarjeta de circulación, y le volví a preguntar cuál era la infracción que había cometido, y sin contestarme se retiró de la ventana de mi carro y se fue con el otro agente, y luego hablaron por teléfono celular y luego de unos momentos se dirigió conmigo el mismo agente que es el que traía la unidad número X y me dijo "bájale a la chingada, te va a cargar la chingada" y entonces le insistí que me dijera cuál era la infracción que había cometido, y me dijo, "tu nombre aparece en una lista de los que son UBER, así que te voy a quitar la unidad, y yo le dije cómo demuestras que soy UBER, si no traigo pasajeros, y me pidió que le mostrara la póliza de seguro, y yo le dije que para qué quería el seguro, y me dijo que ahí aparecía que mi carro era de UBER, pero no se lo mostré, y luego me dijo "bájale a la chingada," por lo que me bajé y tomé mis cosas personales que traía en el carro, y luego dicho agente hizo otra llamada y luego dijo a su compañero que hiciera la infracción, y su acompañante levanto la infracción, y luego



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

dos motocicletas más de la misma corporación y uno de los que llegó le dijo al agente de la motocicleta X, que me hiciera inventario, y luego hicieron algunas llamadas, pero ignoro a quien, por lo que con mi teléfono llamé al 911 para pedir apoyo de alguna corporación policial, ya que no había dado motivo para que me quitaran el carro, y me dieron el número de reporte, pero nunca acudieron a pesar de que llame en cuatro ocasiones, y solamente me dijeron que debía acudir a la Fiscalía General del Estado a presentar mi denuncia, y les diera el número de reporte, el cual no lo apunte, como a los treinta minutos llegó una grúa y subieron el carro de mi propiedad, y uno de los agentes me dio a firmar la boleta de infracción, notando que tenía tres faltas, una por falta de precaución al conducir, prestar servicios de persona y otra que no recuerdo, y le dije al agente que no había cometido ninguna de las infracciones, y me dijo "fírmalo o te va a cargar la chingada", por lo que lo firme pero puse en la boleta la palabra "bajo protesta" y los agentes me dijeron que porque había puesto eso, que si estaba pendejo, que solamente me pidieron que pusiera mi firma, y que si no, a ver cómo nos íbamos arreglar, señalando que me estaban haciendo el favor de no ponerme más chingaderas, luego me dieron a firmar el inventario, y me advirtieron que si le iba a poner mis chingaderas que mejor no lo firmara, y luego me dijo ya muy molesto, "sabes que vete a chingar a su madre, vete a la Dirección de Transporte Público para que te arregles como puedas," y no me dio ni la infracción ni el inventario, dejándome sin la posibilidad de acudir arreglar mi problema, por lo que le pregunte al chofer de la grúa de cual empresa era y me dijo que era de grúas X y que el carro lo iba a llevar al corralón del ejido la Unión, y entonces se retiraron, y nuevamente llamé al 911 para preguntar porque no había a nadie, pero me dijeron lo mismo, que acudiera a presentar mi denuncia, por lo que me dirigí a este lugar para presentar mi queja, siendo mi queja en contra de los agentes de Fuerza Coahuila y personal del número 911 por la no atención de mi solicitud de auxilio."

Por lo anterior, el C. Q1, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

II.- EVIDENCIAS

PRIMERA. - Queja interpuesta por el C. Q1, el 23 de agosto de 2018, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos atribuibles a elementos de Fuerza Coahuila, anteriormente transcrita.

SEGUNDA. - Acta circunstanciada de 24 de agosto del 2018, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se mediante la cual se hizo constar la diligencia de llamada telefónica realizada con Q1 y en la que textualmente señaló lo siguiente:

"... Licenciada hablo para comentarle que me salieron súper caros los pagos que tuve que realizar para poder recuperar mi vehículo, porque además tenía miedo de que lo desmantelaran en el corralón, ya ve que eso pasa muy seguido, aparte de que te cobran por día y va subiendo la cuenta, por lo que tramite un préstamo para poder reponer el dinero que pedí prestado para hacer dichos pagos, por lo que deseo que se enfoque solo en la investigación de Fuerza Coahuila, la verdad es que lo que paso con el servicio del 911 si me molesto en su momento, pero no es mi prioridad ahorita, yo lo que quiero es recuperar el dinero que pague injustamente para poder pagar el préstamo, siendo todo lo que deseo manifestar..."

TERCERA. - Mediante oficio SSP/UDH/----/2018, de 10 de septiembre de 2018, el A1, Encargado de la Dirección General de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaria de Seguridad Pública, rindió el informe pormenorizado en relación a los hechos denunciados por el C. Q1, en el que textualmente se señaló lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

"...Que de acuerdo a sus instrucciones, se solicitó información respecto de los hechos materia de la queja de referencia; siendo así que remito a usted, copia simple de las documentales que dan cuenta que los elementos adscritos a Fuerza Coahuila, actuaron conforme a derecho.

A dicho oficio se anexaron los siguientes documentos:

-Oficio SSP/CGFC/----/2018 de 5 de septiembre de 2018, suscrito por el A2, Encargado de la Coordinación General de Fuerza Coahuila:

"...Que respecto de los hechos narrados por el quejoso, le informo que los argumentos vertidos son falsos, toda vez que al realizar la búsqueda en los archivos se encontró registro que el C. Q1 en donde explica dicha detención.

Así mismo le anexo copia simple del oficio de fecha 30 de agosto número ----/2018 que remite el comandante A3 Director del Agrupamiento de Proximidad Social..."

-Oficio ----/2018 de 30 de agosto de 2018, suscrito por A4, Primer Comandante del Agrupamiento Fuerza Coahuila, Proximidad Social, Región Laguna:

"....Por medio del presente y en contestación a su oficio cuyo rubro se indica al calce, por lo cual me permito informar lo siguiente:

Que en lo que respecta a este destacamento de policía, una vez realizada una exhaustiva búsqueda en los archivos de la corporación, se encontró lo siguiente:

Lugar: Boulevard X y X de la Zona Centro de Torreón, Coahuila.

Infractor: Q1 con domicilio en Blvd. X N° X del Fraccionamiento X de Torreón, Coahuila.

Vehículo: Tipo X, marca X, Línea X, Color X, modelo X, P/C X de Coahuila, N/S X.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Motivo: Por Violar los artículos 20 RLTE y 107 Fracción I y III del LTTE.

Garantía: Vehículo depositado en el encierro de grúas laguna y puesto a disposición de autotransporte del Estado..."

CUARTA. - Acta circunstanciada de 13 de septiembre de 2018, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la comparecencia del quejoso C. Q1, a fin de desahogar la vista en relación al informe rendido por la autoridad, quien textualmente manifestó lo siguiente:

"...Una vez que se me da a conocer el informe rendido por la autoridad, quiero mencionar que estoy en desacuerdo porque no es cierto que haya cometido infracción alguna, ya que en el informe rendido por la autoridad no detalla a través de qué medios se valió el sub oficial para determinar que yo haya cometido las infracciones a que hace referencia además al no llevar ninguna persona a bordo de mi carro de uso particular ni siquiera se logra presumir que estuviera prestando el servicio de transporte de personas a que hace referencia el artículo 107, tampoco detalla los elementos de convicción para señalar la infracción del artículo 20 de la Ley de Movilidad Sustentable, por lo que solicito a esta Comisión se requiera a la autoridad responsable para que amplíe el informe que le fue requerido y aporte los medios de prueba con que cuente y que otorgue convicción de las supuestas infracciones cometidas, así mismo señalo que cuento con una video grabación y dos testigos oculares que estuvieron presentes en el lugar de los hechos a los que me comprometo a presentar la próxima semana así como los recibos de los pagos que hice con motivo de la infracción, corralón y demás que tuve que cubrir, siendo tolo lo que deseo manifestar..."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

QUINTA.- Acta circunstanciada de 13 de septiembre de 2018, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la comparecencia del quejoso C. Q1, a fin de hacer entrega de evidencias de los hechos de la queja, las cuales constan de un disco compacto DVD que contiene la grabación de un video del momento en el que se le infraccionó, así como copia de la boleta de infracción, la factura del vehículo, el pago de la infracción, la factura fiscal del pago del corralón y grúa, y la entrega del vehículo por parte de Grúas Laguna.

Anexo 1.- Boleta de infracción, la cual se encuentra ilegible.

Anexo 2.- copia simple de la Factura número de folio X, del Vehículo Marca X X X, Modelo X, Color X / X, con número de serie X; a nombre de Q1 con domicilio en Boulevard X X, Fraccionamiento X, Torreón Coahuila.

Anexo 3.- Recibo de pago con referencia X, de fecha 3 de septiembre de 2018, por los siguientes conceptos:

<i>Multas Estales D.G.C.T</i>	<i>\$20,411.00</i>
<i>Fomento a la educación y seguridad pública</i>	<i>\$4,592.00</i>
<i>Total general</i>	<i>\$25,003.00</i>

Anexo 4.- Factura expedida por Grúas y Servicios X., al C. Q1 por el siguiente concepto:

**O/T Servicio de grúa X)*
total de 3,475.00

Anexo 5.- Oficio de liberación de vehículo sin remolque de fecha 3 de septiembre de 2018, dirigido al encargado del depósito de grúas X y signado por el A5.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

SEXTA. - Acta circunstanciada, de 23 de octubre de 2018, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativa a la diligencia de descripción de videos proporcionados por el quejoso Q1, diligencia que textualmente refiere lo siguiente:

"... Se procede analizar el disco proporcionado por el C. Q1, presentado mediante acta de comparecencia de fecha 21 de octubre de 2018, se trata de un video, donde se observa el asiento de una motocicleta en color negro y la presencia de una persona del sexo masculino quien viste pantalón color caqui con camisa color negro a quien no se observa la parte superior del cuerpo, y se desarrolla una conversación en los siguientes términos:

Voz masculina 1: "¿Cuál es el delito, ósea primero que nada el reglamento de tránsito dice que para que usted me detenga el paso, el vehículo necesita haber cometido una infracción, dígame que infracción cometí para que me haya detenido?"

Voz masculina 2: "Por portar pasaje sin permiso"

Voz masculina 1: "Pero cual pasaje si no viene nadie conmigo"

Voz masculina 2: "En su momento por lo dispuesto por el artículo... hasta la llamada (dirigiéndose a una tercera persona de quien no se escucha respuesta y no se observa en el video)"

Voz masculina 1: "Usted dígame cual pasaje, nada más dígame cual pasaje si no viene absolutamente nadie conmigo."

Voz masculina 2: "Me permite la hoja del seguro, si es tan amable, también para verificar los datos."

Voz masculina 1: "Si no venía nadie conmigo, nada más dígame cual pasaje."

Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, levantando la presente acta, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley de este Organismo..."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

SÉPTIMA. - Acta circunstanciada de 16 de octubre de 2018, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, mediante la cual se hizo constar la comparecencia de la C. T1, a efecto de rendir su declaración testimonial en relación con los hechos materia de la queja, quien textualmente manifestó lo siguiente:

"...Que el día jueves 23 de agosto de 2018, aproximadamente a las 13:30 horas, me encontraba acompañada de una amiga de nombre T2 en la esquina del Boulevard X y calle X, ya que estábamos esperando a que pasara el señor Q1 por nosotros, ya que íbamos hacer un festejo a su hija, e íbamos a comer al X, pero primero fuimos a comprar un regalito para la niña a un negocio que se llama X, que está en el Boulevard X y de ahí nos fuimos caminando a esperar a que nos recogiera el señor Q1, y cuando estábamos esperándolo, vimos que se estaciono a una pasos antes de nosotros, y a un lado se estacionó un motociclista de Fuerza Coahuila, que traía un pantalón color caqui y camisa negra, con las siglas Fuerza Coahuila, nosotros pensábamos que no se podía estacionar en la esquina y nos dirigimos hacia él para subirnos al carro pero al acercarnos, el señor Q1 le preguntaba al Agente Policiaco el motivo por el cual lo infraccionaban, entonces Q1 bajo del carro insistiéndole en que le diera el motivo de la infracción, y el Agente le dijo que porque andaba de Uber, lo cual es completamente falso, le decía "ya te llevo la chingada" "te voy a quitar el carro" también había llegado otro agente en otra motocicleta pero el más joven de ellos es el que le decía las palabras altisonantes a Q1, éste seguía insistiendo en que no había motivo alguno para que levantaran la infracción, y esté le dijo: "date de santos que no te planto otras chingaderas", luego llegaron otros agentes en una patrulla de Fuerza Coahuila, que le entregaron unos papeles a uno de los que iban en la motocicleta, los empezó a llenar y los entregaron a Q1 la infracción, le hablaron a la Grúa para llevarse el vehículo de Q1, el cual en un X de color X, y el señor Q1 nos dijo que no fuéramos a la comida, que él nos alcanzaba después, lo cual así hicimos, pedimos un taxi y nos retiramos y poco después llegó Q1, pero es todo lo que se y deseo manifestar..."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

OCTAVA.- Acta circunstanciada de 16 de octubre de 2018, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, mediante la cual se hizo constar la comparecencia de la C. T2, a efecto de rendir su declaración testimonial en relación con los hechos materia de la queja, quien textualmente manifestó lo siguiente:

"...Que el día jueves 23 de agosto de 2018, aproximadamente a las 13:30 horas, me encontraba en la esquina del Boulevard X y calle X de la zona centro de Torreón, encontrábamos en una tienda denominada "X" X, ubicada en el boulevard X y caminamos hacia el boulevard X por la calle X, a esperar que llegara el señor Q1 por nosotras, ya que nos iba a recoger porque íbamos a una comida, pues teníamos preparada una sorpresa para la hija de él que cumplía años, cuando de repente vimos que se estacionó Q1 en su vehículo unas tres casa antes de la esquina donde nos encontrábamos nosotros, vimos que llegó un agente de Policía de Fuerza Coahuila, con un uniforme café con negro, en una motocicleta que se estacionó enseguida de Q1, nosotros nos acercamos para subirnos al carro y fue cuando escuchamos que el agente policiaco le decía palabras altisonantes: "que se lo iba a cargar la chingada", ya que estaba trabajando de Uber, lo cual es falso, ya que mi amigo no se dedica a eso, él venía solo, y nos iba a recoger a nosotros porque íbamos a ir a la comida al X, mi amigo le decía que no se dedicaba a eso. Enseguida de que llegó el agente policiaco en la motocicleta llegó otro agente en otra motocicleta, y el más joven de ellos es el que le decía palabras altisonantes a mi amigo, Q1 insistía en que no se dedicaba a eso pero uno de ellos le dijo: "ya no sigas con eso, date de santos que no te siembro más", sin saber a qué se refería, pero lo consideramos como una amenaza, luego habló por teléfono llegaron otros agentes en una camioneta de Fuerza Coahuila y le entregaron un documento a Q1, luego llego una grúa y subió el vehículo, y nosotros permanecemos en el lugar, y luego nos retiramos a la comida, el documento que le dejaron a mi amigo



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

era una infracción porque supuestamente estaba trabajando como Uber, lo cual es completamente falso, es todo lo que deseo manifestar..."

NOVENA. - Acta circunstanciada de 20 de febrero de 2019, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, mediante la cual se hizo constar la comparecencia del C. A6, Agente de Fuerza Coahuila, quien textualmente manifestó lo siguiente:

"...Que soy Agente de Fuerza Coahuila, y yo participe en la infracción que señala el señor Q1; ese día nosotros circulábamos de este a oeste en lo cual vimos que el vehículo marca X, X color X bajaba a una mujer y la cual le pagó sus servicios como vehículo Uber y se retira, y yo me acercó y entrevisto a la mujer y le pregunto qué, que era lo que le pagaba al señor a lo cual me contestó que había tomado un Uber, mientras tanto mi compañero alcanzo al señor, pidiéndole sus documentos porque no está permitido prestar un servicio público que no le corresponde, y él negó todo a pesar de que nosotros observamos que bajaba pasaje y lo único que él nos dijo fue "cuanto quieren" y nosotros nos negamos diciéndole que nosotros no queríamos nada y que procederíamos hacerle una infracción que tendría que pasar a pagar, el Diagonal Reforma y calle Aztecas en la Dirección de Transporte del Estado, el acepta que es Uber pero que no trae pasaje, el cual le comentamos nosotros que vimos que bajo y que ya no había nada más hacer que hacer la infracción y la documentación correspondiente, y él se encontraba muy déspota agrediendo a mi compañero con palabras y grabándolo con el teléfono celular, después le dijimos amablemente que firmara la infracción para que el fuera y se amparara ante Uber si es que pertenecía a Uber, el cual se negaba a firmar aun así rayo ante protesta y le hicimos saber que eso no era una firma, se negó a firmar y se fue del lugar, quiero que quede constancia de que la empresa Uber no tiene permitido prestar un servicio público en la ciudad de Torreón, Coahuila por lo cual



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

nosotros tenemos la obligación de retirar los vehículos que presenten servicio público en carros particulares, siendo todo lo que deseo manifestar..."

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

El quejoso el C. Q1, fue objeto de violación del Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en sus modalidades de Ejercicio Indebido de la Función Pública y Falta de Fundamentación y Motivación Legal por elementos de Fuerza Coahuila, quienes, con motivo de la presunta violación de los artículos 20 del reglamento de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila y 107 fracciones I y III de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila, realizaron una infracción al quejoso el 23 de agosto de 2018, lo que también derivó en que depositaran su vehículo a disposición de Autotransporte del Estado. Lo anterior sin que se actualizara el supuesto de falta vial alguna que ameritara la aplicación de una infracción legalmente válida, lo que constituye violación a sus derechos humanos, según se expondrá en la Recomendación.

Los anteriores actos resultan violatorios de los derechos humanos del quejoso y transgreden los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que textualmente señalan lo siguiente:

"Artículo 14. ...

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho....."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento....."

"Artículo 21.

.....

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.....

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución....."

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA. - El artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los derechos humanos son las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. - La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. - De conformidad con el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA. - Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al derecho de legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de falta de fundamentación y motivación legal y ejercicio indebido de la función pública, fueron actualizados por servidores públicos de Fuerza Coahuila de la Secretaría de Seguridad Pública, precisando que las modalidades materia de la queja interpuesta, implica las denotaciones siguientes:

Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de falta de fundamentación y motivación:

1. La omisión de motivar y fundar acuerdos, resoluciones, dictámenes administrativos, conforme a la ley,
2. Por parte de autoridad o servidor público obligado a ello.

Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad mencionada, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron los derechos humanos referidos, en las modalidades mencionadas.

El respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

En tal sentido, el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece lo siguiente:

"Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

I.- Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II.- a VI.-

VII.- Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

VIII.- Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX.- y X.-”

Es entonces, que el debido ejercicio debido de la función pública, se establece como el cumplimiento de la obligación de las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Bajo esta tesitura, los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Ahora bien, analizadas las constancias del expediente que nos ocupa, existen elementos de convicción que demuestran que personal del agrupamiento Fuerza Coahuila, incurrieron en violación a los derechos humanos del quejoso Q1, en atención a lo siguiente:

El 23 de agosto de 2018, ante la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, compareció el señor Q1 a efecto de interponer formal queja por actos imputables a servidores públicos de Fuerza Coahuila, refiriendo que el 23 de agosto de 2018 al ir circulando por el Boulevard X esquina con Calle X de la Colonia Centro de Torreón, dos agentes de Fuerza Coahuila los cuales traían a cargo motocicletas con el número de unidad X y X, le solicitaron que detuviera su marcha y al realizarlo manifestaron que lo iban a infraccionar por estar brindando el servicio de Uber, solicitándole sus documentos, entre ellos el seguro del vehículo, procediendo a realizarle una multa por diversas infracciones entre ellas la de prestar servicio público de transporte sin contar con los permisos, procediendo los agentes a llamarle al servicio de grúa para llevarlo al corralón.

Mediante oficio SSP/UDH/---/2018, de 10 de septiembre de 2018, el A1, Encargado de la Dirección General de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, anexó el oficio número ----/2018 de 30 de agosto de 2018, suscrito por A4, Primer Comandante del Agrupamiento Fuerza Coahuila, Proximidad Social, Región Laguna I, mediante el cual rindió informe pormenorizado en relación con los hechos motivo de la queja, en el que señaló que se elaboró el folio de infracción al quejoso con No. X, el día 23 de agosto de 2018 a las 13:35 horas en el Blvd. X y X de la zona centro de Torreón, cuyos datos del vehículo es un X tipo X, marca X, color X, modelo X, placas de circulación X y número de serie X. Por el motivo de violar los artículos 20 RLTE y 107 Fracción I y III del LTTE. Dejando en garantía el vehículo depositado en el encierro de grúas laguna y puesto a disposición de autotransporte del Estado.

Por su parte el quejoso, al desahogar la vista en relación con el informe rendido por la autoridad, manifestó no estar de acuerdo con el expuesto en el informe debido a que no



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

considera haber cometido infracción alguna, asimismo señaló que en el informe rendido por la autoridad la misma no detalla a través de qué medios se valió el sub oficial para determinar que el mismo haya cometido las infracciones que hacen referencia, ya que no llevaba a ninguna persona con lo que pudieran presumir que estaba ofreciendo el servicio de transporte de personas.

El 16 de octubre de 2018, compareció ante la Segunda Visitaduría Regional de este organismo público autónomo, la C. T1 para rendir su declaración testimonial, quien manifestó que aproximadamente a las 13:30 horas del 23 de agosto de 2018, se encontraba en la esquina del Boulevard X y calle X, en compañía de una amiga de nombre T2, esperando a que pasara el señor Q1 por ellas, ya que iban a un festejo de la hija del quejoso, que cuando estaban esperando vieron que el señor Q1 se estaciono antes de llegar donde estaban ellas y a un lado se estaciono un motociclista de Fuerza Coahuila, que al acercarse para subirse al carro, el quejoso le preguntó al agente policiaco el motivo por el cual lo infraccionaba, respondiendo el agente que porque “andaba de UBER”.

En la misma fecha, compareció ante esta Comisión de los Derechos Humanos la C. T2 para rendir su declaración testimonial, quien manifestó que el 23 de agosto de 2018 a las 13:30 horas se encontraba en la esquina del Blvd. X y calle X acompañada de la señora T1 esperando a que llegara el señor Q1 por ellas, ya que iban a ir a una comida que tenían preparada para la hija del quejoso. Que vieron que se estaciono Q1 antes de la esquina donde se encontraban y vieron que se acercó un agente de Fuerza Coahuila, que cuando ellas se acercaron para subirse al carro escucharon que el agente policiaco le decía palabras altisonantes ya que estaba trabajando de UBER. Señalando que es falso, ya que su amigo no se dedica a eso.

De la inspección realizada a la videograbación que aportó el quejoso ante este organismo, se advierte que al momento en que ocurrieron los hechos, se observa el asiento de una motocicleta en color negro y la presencia de una persona del sexo masculino que viste



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

pantalón color caqui y camisa color negro, escuchándose dos voces masculinas las cuales esencialmente refieren lo siguiente:

Voz masculina 1: "¿Cuál es el delito, ósea primero que nada el reglamento de tránsito dice que para que usted me detenga el paso, el vehículo necesita haber cometido una infracción, dígame que infracción cometí para que me haya detenido?"

Voz masculina 2: "Por portar pasaje sin permiso"

Voz masculina 1: "Pero cual pasaje si no viene nadie conmigo"

[...]

Voz masculina 1: "Usted dígame cual pasaje, nada más dígame cual pasaje si no viene absolutamente nadie conmigo."

Voz masculina 2: "Me permite la hoja del seguro, si es tan amable, también para verificar los datos."

Voz masculina 1: "Si no venía nadie conmigo, nada más dígame cual pasaje."

A fin de recabar mayores datos sobre los hechos que dieron origen a la queja, el personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, solicitó a la autoridad para que gestionara la comparecencia del Agente de Fuerza Coahuila que levanto el folio de infracción número X, presentándose el agente A6, quien dijo ser uno de los agentes que participo en la infracción del C. Q1, señalando que al ir circulando de este a oeste observaron que un vehículo marca X, color X, bajo a una mujer la cual le pago sus servicios como vehículo Uber y se retiró, por lo que dieron alcance a dichas personas y uno de ellos entrevisto a la usuaria quien señalo que efectivamente había tomado un Uber; por lo que su compañero alcanzó al señor Q1 solicitándole sus documentos porque no estaba permitido prestar un servicio público que no le correspondía, aceptando el señor que era Uber pero que no traía pasaje. Señalando que la empresa Uber no tiene permitido prestar un servicio público en la ciudad de Torreón, por lo cual tienen la obligación de retirar los vehículos que presten servicio público en carros particulares



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

De acuerdo con el señalamiento del quejoso y con el informe presentado por el Primer Comandante del Agrupamiento Fuerza Coahuila, se acredita que el quejoso Q1, el 23 de agosto de 2018 fue infraccionado bajo el concepto de violar los artículos 20 del Reglamento de la Ley y Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza y 107 fracciones I y III de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado, sin embargo, en ningún momento, la citada autoridad responsable, omitió, fundar y motivar la aplicación de la infracción, como acto de molestia a que se refiere, precisamente, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante señalar que, la autoridad responsable únicamente emitió un informe de 30 de agosto de 2018, en el que refirió que la infracción se cometió por violar los artículos 20 del Reglamento de la Ley y Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza y 107 fracciones I y III de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado los cuales a la letra dicen:

Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza

"CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 107.- La Secretaría contará con un cuerpo de inspectores que tendrá a su cargo la vigilancia, supervisión e inspección de la exacta observancia de las disposiciones de la presente Ley. Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones los inspectores podrán auxiliarse de los cuerpos de seguridad o tránsito, según corresponda, estatales y municipales.

El cuerpo de inspectores se integrará con el personal que, para tal efecto, autorice el Presupuesto de Egresos del Estado."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

En este sentido, el artículo 107 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado no contiene fracciones en su contenido; por otra parte, este artículo solo denota que la aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila estará a cargo de Inspectores quienes vigilarán, supervisarán e inspeccionarán la exacta observancia de la citada Ley, pudiendo auxiliarse de los cuerpos de seguridad o tránsito estatales o municipales para la aplicación de la Ley. De esta manera, dicho artículo no establece mandato alguno que tengan que acatar los particulares ni señala sanción alguna que tendrá que aplicarse ante su incumplimiento. Asimismo, únicamente refiere la facultad que tienen los inspectores de transporte del Estado de vigilar, supervisar e inspeccionar la exacta observancia de la ley mismos que se apoyarán de los cuerpos de seguridad o tránsito estatal o municipal para su aplicación.

Por su parte, el artículo 20 del Reglamento de la Ley y Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza señala textualmente lo siguiente:

Reglamento de la Ley y Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza

"CAPITULO TERCERO

DE LAS REGLAS DE CIRCULACION

SECCION PRIMERA GENERALIDADES

ARTICULO 20.- La circulación de vehículos en las vías públicas del estado, se sujetará a las disposiciones contenidas en la ley y en este reglamento, así como en los reglamentos de tránsito que para tal efecto expidan los municipios.

Los conductores guiarán los vehículos con la mayor precaución y prudencia, respetarán las señales de tránsito y deberán sujetarse a las reglas establecidas en el presente capítulo.”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

El citado artículo establece el deber que se tiene al circular vehículos en vías públicas del Estado, cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Ley de Tránsito y Transporte del Estado, en su reglamento y los reglamentos de tránsito que expidan los municipios. Y por otra parte hace referencia a las obligaciones que tendrán los conductores al momento de encontrarse en tránsito, como el hecho de guiar los vehículos con precaución y prudencia respetando las señales de tránsito. En tal consideración en ninguno de los artículos invocados por los agentes de Fuerza Coahuila se describe conducta alguna desarrollada por un conductor que amerite la aplicación de una infracción, esto a fin de encuadrar la conducta que señalan desplego el señor Q1. Pues, en este sentido, ambos artículos no refieren ni sancionan el hecho concreto por el que se infraccionó al quejoso, lo que se traduce en una violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica del quejoso, pues ello impidió que conociera el motivo (causa) y fundamento legal de su detención, lo cual la dejó en estado de indefensión por el incumplimiento de la obligación de la autoridad de realizarlo, en cumplimiento al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que no se cumplió la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal de ese procedimiento y, en consecuencia, al no haber cumplido esa obligación, el actuar de la autoridad resulta violatoria de los derechos humanos del quejoso.

Si bien es cierto, según lo manifestado por el agente A6, el motivo de la infracción del quejoso fue por “prestar servicio público en carro particular”. Pues señaló que el señor Q1 se encontraba prestando dicho servicio, al indicar en su declaración ante esta Comisión de los Derechos Humanos, que el día de los hechos, al circular de este a oeste, vieron que del vehículo marca X, X color X, bajaba una mujer y la cual le pagó sus servicios como vehículo de Uber, que al entrevistarse a la mujer, el oficial le preguntó qué era lo que le pagaba al señor a lo cual le contestó que había tomado un Uber, circunstancia que no quedó acreditada, pues no hubo documento alguno que determinara, que efectivamente el quejoso se encontraba prestando dicho servicio, y que era prueba idónea y necesaria, por seguridad jurídica, para acreditar la falta presuntamente cometida.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Por otra parte, el agente A6 señaló que *“...la empresa Uber no tiene permitido prestar un servicio público en la ciudad de Torreón, Coahuila por lo cual nosotros tenemos la obligación de retirar los vehículos que presten servicio público en carros particulares...”*, obligación que no se cuestiona por parte de esta Comisión de los Derechos Humanos y que no es materia de hecho para emitir la presente recomendación.

En suma, con independencia de que la autoridad no acreditó la conducta por la cual sancionó al quejoso, tampoco precisó el fundamento que legitimara la infracción impuesta al señor Q1, es decir, omitió estableciera el precepto legal que el quejoso infringió con la falta atribuida ni la conducta precisa en que incurrió para legitimar el acto de molestia, como motivo de ello, toda vez que la obligación de la autoridad consiste en especificar la forma en que se encontraba infringiendo la ley y el reglamento de tránsito y transporte para el Estado de Coahuila, apoyado en hechos concretos, a efecto de determinar que la conducta en que incurrió actualizaba una falta que ameritara la sanción pecuniaria y el depósito del automóvil a disposición de autotransporte del Estado, por lo que, con ello, el proceder de los elementos de Fuerza Coahuila incurrieron en un acto de molestia injustificado hacia el quejoso así como un menoscabo económico consistente en el pago de la multa aplicada por la cantidad de \$25,003.00 (veinticinco mil tres pesos 00/100 m.n.), lo que constituye violación a sus derechos humanos.

Con el proceder de los elementos de Fuerza Coahuila, se violentó el derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de falta de fundamentación y motivación y ejercicio indebido de la función pública en perjuicio del quejoso Q1, por haber omitido fundar y motivar un acto de autoridad, conforme a la ley, por parte de la autoridad obligada a ello, no obstante tener el deber legal de hacerlo. Así las cosas, con el proceder de los elementos de Fuerza Coahuila, se violentaron los derechos del quejoso Q1 vulnerando lo dispuesto en los artículos antes transcritos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a los principios siguientes:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1., párrafo tercero:

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

Artículo 16.: *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."*

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

"Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal."

(.....)

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley....."

A su vez, está garantizado por diversos ordenamientos internacionales e internos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en su artículo 10, lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal..."

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, establece en su artículo XVIII.- lo siguiente:

"Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente."

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla en su artículo 8.1, lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada"



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter".

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente al momento en que ocurrieron los hechos materia de la queja, dispone lo siguiente:

"El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

- I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.*
- II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y*
- III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.*

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente.

No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.

Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo."

Por lo anterior, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, concluye que Agentes del Agrupamiento de Fuerza Coahuila, Proximidad Social Región Laguna I de la Secretaría de Seguridad Pública violentaron el derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica en la modalidad de falta de fundamentación y motivación.

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, lo que no aconteció en el presente caso, toda vez que el Agentes del Agrupamiento de Fuerza Coahuila, Proximidad Social Región Laguna I de la Secretaría de Seguridad Pública no cumplieron con los principios que se refieren los artículos mencionados, ya que violentaron el derecho a la legalidad y seguridad jurídica del quejoso Q1 por haber incurrido en su perjuicio en una falta de fundamentación o motivación legal en la aplicación de una infracción que dio origen a la interposición de la respectiva queja, en la forma antes expuesta.

En todo Estado de Derecho resulta indispensable el respeto por las autoridades y servidores públicos, quienes deben contribuir a legitimar su actuación, resultando los derechos un parámetro de evaluación de los mismos.

Así las cosas, los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública no observaron, en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en una violación a



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

los derechos humanos del quejoso Q1 y, en consecuencia, es procedente emitir la presente Recomendación.

La importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos de la persona afectada o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de sus derechos humanos, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

Es de suma importancia destacar que en atención a que el hoy quejoso, tiene el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fue objeto de violación a sus derechos humanos por personal de la Secretaría de Seguridad Pública, resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

En el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

".....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario....."

Asimismo, establece que:

"...La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado....."

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;...”

En tal sentido, con el propósito de hacer efectiva la reparación integral del daño y para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante las medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y de no repetición, resultando aplicable al caso concreto, las medidas de compensación que han de otorgarse a las víctimas de forma apropiada y proporcional a la violación de derechos humanos sufrida por los perjuicios y pérdidas económicamente evaluables consecuencia de la violación a derechos humanos y las medidas de no repetición que buscan que la violación de derechos humanos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir, de conformidad con el artículo 27, fracciones III y V, respectivamente, de la Ley General de Víctimas.

Por lo que hace a la medida de compensación habrán de otorgarse por los perjuicios y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la violación de derechos humanos, los daños patrimoniales generados como consecuencia de dichas violaciones a derechos humanos, de conformidad con el artículo 64, fracción V de la Ley General de Víctimas.

Por lo que hace a la medida de no repetición, habrán de revisarse y reformarse las normas jurídicas que dieron lugar a la violación a los derechos humanos, de conformidad con el artículo 74, fracción XI de la Ley General de Víctimas.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Es importante aclarar que, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza no se opone a la aplicación de sanciones, cuando ésta presuntamente ha infringido la ley o bien atenta contra el debido cumplimiento de las disposiciones administrativas, las cuales facultan a las autoridades preventivas para llevar a cabo acciones de detención; al contrario, esta Comisión de los Derechos Humanos ratifica que aquellas sanciones que se ajusten al marco legal y reglamentario son sustentadas en principios jurídicos de derechos humanos como lo son el de legalidad y el de seguridad jurídica, sin embargo, es su atribución señalar aquellas conductas que resulten violatorias de los derechos humanos de las personas.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los transgreda, ello a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del quejoso, en que incurrieron servidores públicos de Fuerza Coahuila, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violaciones a los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

PRIMERO. - Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por el C. Q1, en los términos que fueron expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO. - Elementos de Fuerza Coahuila de la Secretaría de Seguridad Pública, incurrieron en violación a los derechos humanos a legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de falta de fundamentación y motivación y ejercicio indebido de la función pública en perjuicio del C. Q1, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de los elementos de Fuerza Coahuila, que incurrieron en violación a los derechos humanos del quejoso, se:

R E C O M I E N D A



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

PRIMERA.- Instruir un Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra de los elementos de Fuerza Coahuila, previa determinación de su identidad, que incurrieron en una falta de fundamentación y motivación y ejercicio indebido de la función pública en perjuicio del quejoso, por haber omitido fundar y motivar un acto de autoridad, conforme a la ley, no obstante tener el deber legal de hacerlo, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procedimiento en el que, previa substanciación, se impongan las sanciones que en derecho correspondan, con base en los lineamientos establecidos en la Recomendación, procedimiento en el que se le deba dar intervención al quejoso para efecto de que manifieste lo que a su interés convenga.

SEGUNDA.- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 64, fracción V de la Ley General de Víctimas, el artículo 126 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y normatividad aplicable, se reparen los daños patrimoniales generados como consecuencia de las violaciones a derechos humanos, por lo que, considerando que el quejoso realizó el pago de una multa, por una cantidad de \$25,003.00 (veinticinco mil tres pesos 00/100 m.n.), la cual se hizo efectiva sin que la autoridad fundara y motivara la causa de ello, entregándosele la misma cantidad por la que pagó la multa impuesta.

TERCERA.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los elementos de Fuerza Coahuila de la ciudad de Torreón, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones así como respecto de las obligaciones y deberes en el ejercicio de sus funciones y en materia de derechos humanos, que comprendan el aspecto operativo y los principios que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, a efecto de que tengan



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, conocimientos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo así como las obligaciones que les competen y las responsabilidades que recaen sobre sus funciones y se les brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, de 5 de noviembre de 2015 emitidas por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y se evalúe abril su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informen a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágaseles saber que, en caso contrario, deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y se procederá conforme al numeral 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por los artículos 102, apartado B, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 195, tercer párrafo punto 13, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información. En ese sentido, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso Q1, y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Hugo Morales Valdés, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE. -----

DR. HUGO MORALES VALDÉS.
PRESIDENTE